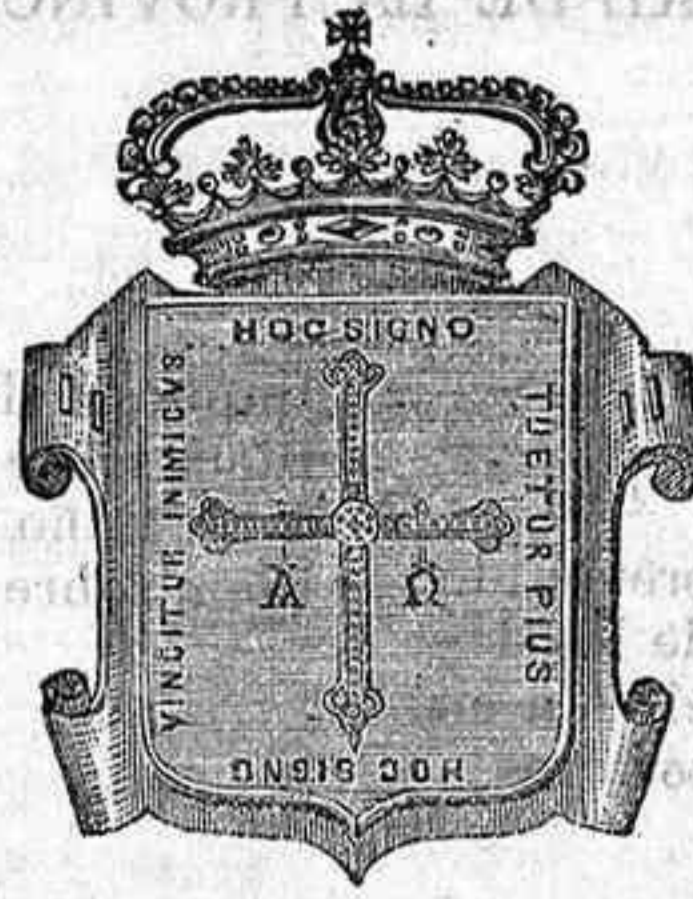


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 14 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 109

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| En Oviedo.               | 7,50 pesetas trimestre |
| En Provincias            | 8,50 id id.            |
| En Ultramar y extranjero | 10 id id.              |

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste levantina en Hong-Kong y Cantón (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 de los mismos mes y año; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regentedel Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de su salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hong-Kong y Cantón, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1895.—Cos-Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualaguaychú (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualaguaychú, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1895.—Cos-Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del canal de la ría de Avilés, trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta mil noventa y ocho pesetas con treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 17 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de setenta y dos mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Director general, Antonio Sainz.

### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del canal de la ría de Avilés, trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis F. Le Roux, vecino de Porcia, Tapia, ha presentado solicitud de registro de noventa y tres hectáreas de la mina de hierro que se conoce

rá con el nombre de «San Agustín», sita en terrenos comunes y particulares del Valle de San Agustín, parroquia de Santa María del Monte, concejo de Tapia; lindante al Norte por la concesión «Ana», el arroyo del Bao de Farrias y otros, al Sur las casas de Vega de Acevedín y otros, al E. monte del Cargadoiro y otros y al O. concesión «Ana» y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el que lo es de la concesión «Ana» y del registro «Pepe», en Lontero; desde allí en dirección E. 40° S. se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta á 1.<sup>a</sup> y en dirección N. 40° E. y sobre la línea E. de la concesión «Ana» se medirán 900 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> en dirección E. 40° S. se medirán 100 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> en dirección S. 40° O. se medirán 1.500 metros; de 3.<sup>a</sup> á cuarta en dirección E. 40° S. se medirán 100 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> en dirección S. 40° O. se medirán 200 metros; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> en dirección E. 40 grados S. 100 metros; de 6.<sup>a</sup> á séptima en dirección S. 40° O. 1.600 metros; de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> dirección O. 40 grados N. se medirán 200 metros; de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al N. 40° E. 400 metros; de 9.<sup>a</sup> á 10 dirección O. 40° N. 100 metros, y desde estaca 10 en dirección N. 40° E. 3.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y tres hectáreas, quedando colindante con la mina «Ana» por su línea SO. y SE. y con el mismo rumbo general de N. 40° E.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.555, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Mayo de 1895.—Esteban de Benito.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo

## TENEDURIA

Liquidación que forma esta dependencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que á continuación se relacionan en fin de Marzo de 1895 por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores

## Ayuntamiento de Proaza

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Impuesto de cédulas personales, año de 1880-81..... | 319      |
| Idem id. del id., de 1888-89.....                   | 236 50   |
| Idem id. del id., de 1889-90.....                   | 337 50   |

## RESÚMEN

|   | PESETAS    |
|---|------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | »          |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 893        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>893</b> |

## Ayuntamiento de Quirós

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Impuesto de cédulas personales, año de 1880-81.....                             | 2       |
| Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94..... | 134 99  |
| Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94.....                               | 134 60  |
| Idem de consumos, segundo semestre de 1881-82.....                              | 9       |

## RESÚMEN

|   | PESETAS       |
|---|---------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | »             |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 280 59        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>280 59</b> |

## Ayuntamiento de Regueras

|   | Pesetas  |
|---|----------|
| Impuesto de cédulas personales, año de 1889-90.....                             | 716 50   |
| Idem id. del id., de 1891-92.....   | 1.121 50 |
| Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1878-79..... | 66 67    |
| Idem id. del id., de 1879-80.....   | 133 32   |
| Idem del primer semestre de 1881-82.....  | 133 34   |
| Idem id., de 1893-94.....   | 215 94   |
| Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1892-93.....                               | 47 24    |
| Idem id. del id., de 1893-94.....   | 18 51    |

## RESÚMEN

|   | PESETAS         |
|---|-----------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | »               |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 2.453 02        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>2.453 02</b> |

## Ayuntamiento de Ribera de Arriba

|  | Pesetas  |
|--|----------|
| Impuesto sobre cédulas personales, año de 1875-76.....   | 18 50    |
| Idem id. del id., de 1882-83.....  | 167 50   |
| Idem id. del id., de 1889-90.....  | 210      |
| Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1872-73..... | 755 12   |
| Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94.....                      | 112 06   |
| Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1892-93.....  | 5 35     |
| Idem id. del id., de 1893-94.....  | 48 12    |
| Idem de consumos, año de 1887-88.....  | 0 69     |
| Idem id. del id., de 1889-90.....  | 2.070 30 |
| Idem id. del id., de 1892-93.....  | 1.885 50 |

## RESÚMEN

|   | PESETAS         |
|---|-----------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | 773 62          |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 4.499 52        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>5.273 14</b> |

## Ayuntamiento de Riosa

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Impuesto de cédulas personales, año de 1888-89.....                             | 49 50   |
| Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94..... | 23 44   |
| Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94.....                               | 13 98   |

## RESÚMEN

|   | PESETAS      |
|---|--------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | »            |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 86 92        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>86 92</b> |

## Ayuntamiento de Rivadesella

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1872-73..... | 120 92  |
| Idem id. del id., de 1892-93.....   | 22 50   |
| Idem de cédulas personales, año de 1879-80.....                                     | 7       |

## RESÚMEN

|   | PESETAS       |
|---|---------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | 120 92        |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 29 50         |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>150 42</b> |

## Ayuntamiento de Rivadaveva

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Impuesto sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94..... | 16 91   |

## RESÚMEN

|   | PESETAS      |
|---|--------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | »            |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 16 91        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>16 91</b> |

## Ayuntamiento de Salas

|   | Pesetas  |
|---|----------|
| Impuesto de cédulas personales, año de 1876-77.....                             | 1.059    |
| Idem id. del id., de 1882-83.....   | 1.342 50 |
| Idem id. del id., de 1888-89.....   | 247 50   |
| Idem id. del id., de 1891-92.....   | 124 50   |
| Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94..... | 368 14   |
| Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1892-93.....                               | 313 59   |
| Idem id. del id., de 1893-94.....   | 400 76   |

## RESÚMEN

|   | PESETAS         |
|---|-----------------|
| Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79..... | 1.059           |
| Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....                         | 2.796 99        |
| <b>TOTAL DÉBITOS.</b>   | <b>3.855 99</b> |

Oviedo á 13 de Mayo de 1895.—EL TENEDOR DE LIBROS, *Mariano Ugas*.—Conforme: EL INTERVENTOR, *José López*.—V.º B.º—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Beramendi*.

A las relacionadas Corporaciones para que se sirvan manifestar si se hallan conformes con el resultado de las precedentes liquidaciones.—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Francisco de Beramendi*.

(Continuará)

**DELEGACION DE HACIENDA***Anuncio*

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.<sup>a</sup> zona de Belmonte: que comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga; su fianza 10.900 pesetas.

Id. id. de Llanes: que comprende los de Cabrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo; su fianza 18.400 pesetas.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.<sup>a</sup> zona: que comprende el pueblo de Salas.

Id. id. 2.<sup>a</sup> zona: comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey; su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Cangas de Tineo: comprende los de Cangas de Tineo, Degaña, Ibias y Leitariegos; su fianza 2.500 id.

Id. id. de Avilés: comprende los de Avilés, Corvera, Castrillón, Gozón, Illas y Soto del Barco; su fianza 3.200 id.

Id. id. de Castropol 1.<sup>a</sup> zona: comprende los de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza 2.900 id.

Id. id. de id. 2.<sup>a</sup> zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza 730 id.

Id. id. de Lluarca: comprende los de Navia, Valdés y Villayón; su fianza 2.500 id.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo de Peñameñeta; su fianza 1.800 id.

Id. id. de Pola de Lena: comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós; su fianza 2.500 id.

Id. id. de Cangas de Onís: comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza 2.200 id.

Id. id. de Pravia: comprende los de Candamo, Cudillero, Grado, Muros y Pravia; su fianza 3.800 id.

Id. id. de Oviedo 2.<sup>a</sup> zona: que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza; su fianza 1.700 id.

Id. id. de Gijón: que comprende los de Carreño y Gijón; su fianza 3.700 id.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus

servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones por territorial ó industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 5.<sup>o</sup> de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 9 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 656).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Candamo***Anuncio*

D. Félix García López, Alcalde del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: que el día 18 del corriente, de una á cinco de su tarde, se celebrará en estas Consistoriales la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumo en venta libre impuestos por la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento de Consumos vigente sobre carnes de todas clases comprendidas en las partidas 1.<sup>a</sup> á la 4.<sup>a</sup> de dicha tarifa. Los cereales de las partidas de la misma números 9, al 12, y las demás especies que se enumeran en las partidas 13 á la 18 inclusive de la misma tarifa.

El arriendo, si hubiese proposiciones admisibles, se hará por dos años económicos, ó sean los de 1895 á 96 y siguiente.

El tipo total que ha de servir de base para dicha subasta es el de 21.360 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos de dichos dos años, tomando por base el presupuesto de dichas especies en el corriente ejercicio.

Si en la primera hora señalada para este remate no se hiciesen proposiciones admisibles ó que cubran el total tipo, se admitirán enseguida posturas por lotes: uno comprenderá el presupuesto de las carnes, ó sean las partidas 1.<sup>a</sup> á la 4.<sup>a</sup> de la tarifa; otro de los cereales que se expresan en las partidas 9.<sup>a</sup> á la 12, y otro comprensivo de las demás especies de tarifa señaladas en las partidas 13 á la 18 inclusive de la tarifa. En este caso la duración del arriendo será por un año económico.

La subasta se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, y los que quieran mostrarse licitadores, presentarán previamente la garantía provisional de un 2 por 100 del presupuesto, ó sean 420 pesetas 20 céntimos, cuya fianza se elevará por el que resulte arrendatario hasta un 25 por 100 de la adjudicación.

Las Consistoriales de Candamo, Mayo 6 de 1895.—Félix García.

(R. al núm. 649).

**Alcaldía de Sariego**

El día 17 del corriente de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales la segunda subasta de las especies de consumo que constan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 98, del día 1.<sup>o</sup> del actual, sirviendo de tipo la cantidad de 3.933,14 pesetas á que ascienden las dos terceras partes, por el término de un año y condiciones acordadas para la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sariego 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Celestino Palacios.

(R. al núm. 650).

**Alcaldía de Lena***Anuncio*

En conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 del corriente, se saca á pública subasta por todo el ejercicio de 1895-96, el alumbrado de los faroles de esta villa, por el tipo de 750 pesetas.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales el día 3 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del que firma, ó quien haga sus veces, y con asistencia del señor Regidor Síndico.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella es condición precisa la consignación del 5 por 100 en la Depositaria de este Municipio, ó sean 37 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría á disposición del que quiera examinarlo.

Consistoriales de Lena 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

(R. al núm. 660).

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Castropol***(Conclusión)*

241. Tres fanegas y un copín de escanda, y una peseta doce céntimos en dinero con que contribuyen anualmente Alejandro y Manuel García Cebal y Ciaño, vecinos del pueblo de los Rebollos, en concepto de utilitarios de las fincas que componen el foro denominado también de Rebollos de Allá: se valuó este derecho en mil ochocientas veinticinco pesetas.

242. El dominio directo de una finca de labor con pradera y árboles, denominada Yano Molín, sita en el lugar de la Hueria, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio: de cabida ocho áreas de labor y diez la pradera, le atraviesa un cauce de agua que mueve un molino que hay dentro de esta finca, con el que forma una sola: no tiene número y ocupa veinte metros cuadrados; pertenece el útil á Bernardo de la Vallina y Faustino de Cárrio, vecinos del Molín y Hueria, quienes pagan de cánón foral áno doce copines de escanda, ó noventa y seis litros: se tasó en novecientas pesetas.

243. El directo dominio de otra finca á labor con árboles, por partes iguales, sita en términos de la Casa del Canto, lugar de Caleyo, parroquia referida de San Andrés: su extensión diez y siete áreas, pertenece el útil de esta finca á Isidoro Fernández Cocañín y á Francisco Vallina, vecinos del Canto, quienes pagan de cánón áno foral una fanega de escanda ó sesenta y ocho litros: se valuó este directo en seiscientas pesetas.

244. Seis copines de escanda, ó cuarenta y ocho litros que por el directo de las fincas del foro de la Longa satisfacen anualmente los herederos de Ramón Laviana: vale cuatrocientas cincuenta pesetas.

245. Dos fanegas y media de escanda que satisfacen anualmente Manuel y Alejandro de Castro y demás utilitarios del foro del Canto de abajo de las Felechosas: se tasó en mil quinientas pesetas.

246. El dominio directo de una finca á labor, prado y castañar con árboles, denominada Llosa de Augustín y prado de la Cabaña, términos del pueblo de la Corredoria, parroquia expresada de San Andrés: su cabida dos hectáreas y setenta y dos áreas, pertenece el útil de esta finca á José González Vega y consortes, vecinos de Ordiales, quienes pagan de cánón áno foral tres fanegas y medio copín de escanda: se valuó en mil ochocientas treinta pesetas.

247. Cuatro fanegas de escanda, y una peseta ochenta y dos céntimos que por razón de cánón áno foral satisfacen Estéban Antuña, vecino de Corredoria y demás partícipes del foro nombrado de Corredoria: se tasó en tres mil veinticinco pesetas.

248. El derecho de percibir diez copines de escanda, y una peseta y cincuenta céntimos en dinero que anualmente pagan Joaquín Suárez y Bernardo Fernández Rotella, de Casorra, por el directo de las fincas que componen el foro de Casorra: se apreció su valor en setecientas ochenta pesetas.

249. El de percibir anualmente de Antonio Fernández Rotella y consortes, vecinos de Casorra, cuatro fanegas y dos copines de escanda, y una peseta ochenta y nueve céntimos de real con que están gravadas las fincas de un foro conocido también por de Casorra: se apreció el valor de este derecho en tres mil ciento setenta y cinco pesetas.

250. El dominio directo de una finca dividida en dos del modo siguiente: una á prado con árboles, llamada la Viña de abajo, términos del pueblo de la Perlada, en la parroquia de San Andrés: de cabida trece áreas; y otra á prado con árboles, nombrada Viña de arriba, de treinta áreas; el útil pertenece á Manuel Orvíz, de Perlada, y consortes, quienes pagan el cánón áno foral de una fanega de escanda, ó

sesenta y ocho litros: se tasó en seiscientas pesetas.

251. Cuatro fanegas de escanda que por razón de foro pagan doña Julia Cienfuegos y los herederos de D. Pablo Fernández Ponte, de Oviedo: se tasó este derecho en dos mil cuatrocientas pesetas.

252. El derecho de percibir dos copines de escanda que satisface anualmente por foro Gabriel García Codés, de la Mosquera, por el directo dominio de una finca destinada á prado, llamada Llosona, sita en términos del lugar de la Polla, parroquia de Ciaño, municipio de Langreo: su extensión doce áreas: siendo dueños del útil en la actualidad los herederos de Francisco Díaz, de Cogoreros: vale ciento cincuenta pesetas.

253. El de cobrar cuatro copines de escanda que de foro pagan anualmente Juan García y consortes, vecinos de Turiellos, por el dominio directo de las fincas del foro de Baeres: se valuó este derecho en trescientas pesetas.

254. El de cobrar una fanega y dos copines de escanda, que pagan por foro al año Casimiro Vallina y consortes, vecinos de la Magdalena, de Ordiales, por los bienes del foro de Entrerrodiles y la Magdalena, de Ordiales: se tasó en noventa y tres pesetas.

255. El de percibir cuatro copines de escanda que pagan cada año por foro Froilán Suárez y consortes, por los bienes del foro de Río los Bueyes: se valuó este derecho en trescientas pesetas.

256. El de cobrar cuatro copines de escanda que por foro y anualmente paga Manuel Suárez, vecino de Valleja, por el directo de los bienes de que se compone el foro de Valiego: se valuó este derecho en trescientas pesetas.

257. El derecho de percibir anualmente cinco fanegas y media de escanda, dos y media de avellanas y además siete pesetas y setenta céntimos en dinero, que por foro pagan Juan Fernández Nespral, vecino de Cardañero y otros: se valuó este derecho en seis mil pesetas.

258. Dos fanegas y media de escanda que por foro satisfacen anualmente los herederos de Silverio Palacios, de Laviana: fueron tasadas en mil quinientas pesetas.

259. El dominio directo de una finca de labor titulada Granja de la Casuca, términos de este lugar, parroquia de San Andrés: de cabida treinta y siete áreas. El útil es de Josefa Fernández de Cueros, que paga dos pesetas al año: se tasó en cincuenta pesetas.

260. Una finca á labradío, pasto y castañar por terceras partes llamada Huerta de Arriba y Castañedo de Atrás: su cabida cuarenta áreas; dentro de esta finca se halla una casa sin número, que ocupa ochenta metros cuadrados: vale seiscientas pesetas.

261. Un prado con castaños, denominado Fondero de la Llosa de Ceñero: su extensión seis áreas: se apreció en ochenta pesetas.

262. Otro prado llamado Trabancin: su extensión dos áreas: vale ciento cincuenta pesetas.

263. Otra finca á pasto y castañar por iguales partes, llamada de Mieres: su cabida cuarenta áreas: se apreció su valor en mil pesetas.

264. Una finca á labor nombrada Piezas del Reguero, términos de las Felechosas, parroquia de San Andrés: su cabida catorce áreas: vale cuatrocientas pesetas.

265. Una finca á labradío y pra-

do, nombrada la Casa Nueva: su cabida trece áreas: se apreció su valor en ciento veinte pesetas.

266. Un prado nombrado Rebuyao: su extensión once áreas: se apreció en sesenta pesetas.

267. Otro llamado Camporros: que mide seis áreas: vale sesenta pesetas.

268. Una finca á labradío y prado, de por mitad, nombrada Yana: su extensión diez y seis áreas: vale cuatrocientas pesetas.

269. Una finca de labor nombrada Ero Noval: de once áreas de extensión: se tasó en cuatrocientas pesetas.

270. Un prado nombrado del Reguero: su extensión once áreas: contiene árboles y se tasó en doscientas pesetas.

271. Otra finca á labradío y prado con árboles, por partes iguales, llamada Vinada: tiene de cabida siete áreas, y se tasó en sesenta pesetas.

272. La finca á labor llamada Lloredo: su cabida trece áreas: se valuó en quinientas pesetas.

273. La finca de labor llamada Carrisón: de extensión trece áreas: se valuó en trescientas pesetas.

274. Un prado nombrado Borronadina: su extensión dos áreas: fué tasado en cuarenta pesetas.

275. Una finca labradía nombrada Pieza de debajo de Casa: su extensión once áreas: se valuó en cuatrocientas pesetas.

276. Otra labradía llamada de la Pieza: de cabida de diez áreas: se valuó en trescientas pesetas.

277. Otra de labor denominada Rivayo y Cerezales: de cabida doce áreas: tasada en cuatrocientas pesetas.

278. Otra labradía con prado por iguales partes, denominada Borronadón: tiene seis áreas de extensión: se valuó en cien pesetas.

279. Otra finca á prado y labor denominada Eiro de Abajo: su cabida catorce áreas: se apreció su valor en trescientas pesetas.

280. El castañar llamado del Molino: su cabida diez y seis áreas: se tasó en treinta pesetas.

281. Otra finca llamada Canto la Piedra, sita en términos del Candanal: su extensión once áreas: se apreció su valor en trescientas pesetas.

282. Una casa de piso alto y bajo, sin número, pero con antojana: ocupa doscientos metros cuadrados: se valuó en cien pesetas.

283. La sexta parte de un hórreo nombrado Horrón, cuyas otras cinco sextas pertenecen proindiviso á Bernardo Rotella y Juan Ridepoulos: ocupa todo sesenta metros cuadrados, y se tasó en treinta pesetas.

284. Un huerto con árboles: su cabida cincuenta centiáreas: se apreció en treinta pesetas.

285. Un castañar llamado Canto del Reguero: su cabida seis áreas: se valuó en sesenta pesetas.

286. Otra á pradera con pomares y otros árboles, nombrada Huerta de abajo de casa: su cabida cinco áreas: se tasó en doscientas pesetas.

287. Una finca á labor con pradera, mata y arbolado, nombrada Ero de Arriba: de cabida treinta y seis áreas: se valuó en seiscientas pesetas.

288. Trece fanegas, cinco copines y tres y media maquilas de escanda, y una peseta sesenta y tres céntimos en dinero que satisfacen anualmente Francisco y Venancio Argüelles y otros por el dominio directo de varias fincas: se tasaron en ocho mil cien pesetas.

289. El derecho de percibir una

peseta y sesenta céntimos que anualmente pagan Salvador González y la viuda de Carlos Torre, vecinos de las Cubas, parroquia de Ciaño, por el censo de Perallonga: se apreció su valor en cuarenta pesetas.

290. El derecho de percibir de Mateo de Torre y consortes, sesenta céntimos de peseta anuales por el censo de Felguera: se tasó en quince pesetas.

291. El derecho de percibir tres fanegas y siete copines de escanda que pagan por foro de varias fincas Francisco Fernández Rotella y otros: se valuó en dos mil trescientas pesetas.

292. El derecho de percibir cinco copines de escanda que anualmente pagan por razón de foro Alejandro García Valles y otros, en reconocimiento del directo de varias fincas: se tasó en trescientas pesetas.

293. El derecho de percibir cuatro copines de escanda que pagan anualmente Raimundo y Alejandro Montes, vecinos de Cabañas Nuevas y la Angariella, parroquia y concejo de San Martín, en reconocimiento del directo de una finca á prado llamada Faedo, sita en términos de Cabañas Nuevas: extensión de cuarenta hectáreas: vale trescientas pesetas.

294. El derecho de percibir anualmente una peseta y cincuenta céntimos que pagan José Cabricano y consortes, vecinos del pueblo y parroquia de Barros, sin que conste los bienes que están afectos: vale treinta pesetas.

295. El derecho de percibir un copino de escanda que paga anualmente por foro Manuel Llana, vecino del Molino de Arriba, parroquia de Ciaño, en reconocimiento del directo del suelo de una casa sita en dicho lugar: su extensión treinta y seis metros cuadrados: se apreció su valor en cien pesetas.

296. El derecho de percibir una fanega de escanda que paga anualmente por foro D.<sup>a</sup> Aurea Lantero, vecina de Oviedo, en reconocimiento del directo de una finca á prado llamada Llera de Viznoria, sita en términos de la Ceposa, parroquia de Ciaño: extensión setenta y tres áreas: se valuó este derecho en seiscientas pesetas.

297. Una finca á labradío y pradera con árboles, llamada del Molino y Sotico, términos del Molino de Arriba: extensión treinta y siete áreas: se valuó en tres mil pesetas.

298. Otra finca á labor y pradera con árboles llamada Ceposa, términos de la anterior: extensión de diez y seis áreas: fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

299. Otra finca llamada Castañedo, poblada de árboles y destinada á prado, sita en términos de Cabañas de Abajo: su cabida cuarenta áreas: se tasó sin incluir diez avellanos que no pertenecen á la finca, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

300. Y por último, el suelo de dos casas unidas, sitas en el pueblo de Travanquín, términos de la parroquia de San Andrés: su extensión ciento treinta metros cuadrados: se valuó en doscientas pesetas.

Valuados los bienes y derechos relacionados, se solicitó por el ejecutante que se anunciase en pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la mesa del Juzgado en que se hagan posturas, el diez por ciento del tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> Los gastos del original de la

escritura y los de la copia y su inscripción, serán de cuenta de los compradores, y esas escrituras se otorgarán en una de las Notarías de la capital del Juzgado en que radiquen los bienes por el tutor del ejecutado, previa autorización del Consejo de familia, ó en su rebeldía por el Juzgado de la dicha capital, en virtud de la competente delegación; siendo de advertir que en el caso de otorgarse la escritura por el Juzgado, se facilitará á la Notaría el oportuno testimonio en que consten las fincas adjudicadas, precio, consignación y providencia mandando otorgar la escritura por el Juzgado con la relación que se conceptúe suficiente.

3.<sup>a</sup> Las rentas que venzan en Septiembre y Noviembre del año corriente, han de percibirse por el Administrador judicial que en la actualidad las recauda.

4.<sup>a</sup> El remate se verificará de cada finca ó derecho real separadamente, á excepción de las que forman casería que ya están tasadas en junto, pero luego que se posturen todas las de cada pueblo ó parroquia, esto es las que constituyan casería y las que no se anunciarán en globo bajo el tipo de la tasación las que no fueren licitadas, y por el precio ofrecido las que lo fueren, y sobre el total importe se admitirán posturas, adjudicándose en la forma más ventajosa.

En providencia del día veintidos del corriente acordé anunciar la venta de los referidos bienes embargados, con excepción de las casas descritas bajo los números primero y cuarto y finca número dos de este edicto, bajo las mencionadas condiciones, á medio de edictos que se fijen por término de veinte días en los sitios públicos de este Juzgado y de los puntos en que radiquen dichos bienes, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Lugo respecto de los que están sitos en territorio de la misma; señalándose para el remate de los pertenecientes al suprimido partido de Laviana, que tendrá lugar en este Juzgado á la vez que en el de la ciudad de Oviedo, los días tres de Junio próximo y siguientes necesarios, á las once de la mañana; para el de los de Fonsagrada el día diez de dicho mes; el diez y ocho para el de los radicantes en Illano y Boal; el día diez y nueve para el de los de San Martín, Villanueva y Santa Eulalia de Oscos, y el veinte para el de los de Presno, Seares, Mión y la Vega de Rivadeo.

La subasta de los bienes radicantes en distinto partido judicial, tendrá lugar en aquellos Juzgados y en éste, reservándose el de esta capital aprobar los remates con vista del resultado de ambos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, se extiende el presente.

Dado en Castropol á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—Por mandado de su señoría, Enrique Murias.

(R. al núm. 267).